



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2021-00196-00
REFERENCIA	Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Walthan Pomare Martínez
DEMANDADO	Personas Indeterminadas.
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0786-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que resulta necesaria y pertinente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-8583 y así se ordenará. Igualmente, dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo dispone el Artículo 375 numeral 6° del C.G.P, inscribáse la demanda en el folio de matrícula 450-8583.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

TERCERO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**